



## ASOCIACION PAMPEANA DE HOCKEY SOBRE CESPED Y PISTA

### TRIBUNAL DE DISCIPLINA

#### REGLAMENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 1°.** - El Tribunal de Disciplina de la Asociación Pampeana de Hockey sobre césped y pista, estará constituido por un miembro representante de la CMD, y dos colaboradores externos que serán elegidos de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la APH. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

**Art 2°.-** El TD tendrá sede virtual en: [asociacionpampeanahockey@gmail.com](mailto:asociacionpampeanahockey@gmail.com)

**Art. 3°.** - Los miembros del Tribunal de Disciplina deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayores de edad; b) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias aplicadas por la APH: u otras entidades deportivas; c) No desempeñarse como árbitro; director técnico o Jugador en actividad.

**Art. 4.-** El Tribunal de Disciplina entenderá en toda denuncia de infracción al Estatuto y/o Reglamentos de la Confederación, o a reglamentos o normas de juego de esta asociación relacionadas con hechos vinculados con la actividad del hockey, que se imputen a jugadores, directores técnicos, ayudantes de campo, preparadores físicos, personas físicas o entidades que en cualquier forma intervengan en dicha disciplina. Tendrá jurisdicción sobre jugadores, árbitros, espectadores y en general sobre todas aquellas personas e instituciones que tengan relación directa o indirecta con el hockey. Actuará en los siguientes casos:

a) Cuando mediare información del o de la Dirección de Torneo, por hechos ocurridos en el Campeonato Local o cualquier competencia que auspicie esta asociación, la Dirección de Torneo tiene la autoría de sancionar y se respeta esa sanción. Si la DT considera que es grave la falta/ conducta la pasa al TD para que ellos establezcan la sanción. Hay solo una sanción, del DT o del TD.

b) Se tomarán los informes de jueces de mesa solo cuando el TD o la DT lo crea conveniente, informando estas de forma responsable, en los partidos intervinientes y disputados en el campeonato local, o competencia que auspicie esta asociación.

- c) Cuando mediare información del o los árbitros de un encuentro por hechos ocurridos en el mismo.
- d) A petición de cualquier autoridad de los órganos de gobierno de la Confederación Argentina de Hockey sobre Césped y Pista.
- e) Ante denuncia formulada por escrito por autoridades de las entidades afiliadas.
- f) Cuando el público conocimiento de los acontecimientos así lo amerite.
- g) Cuando mediare informe del Consejo de Árbitros relativo a la actuación de los mismos que, a su criterio, constituya infracción a las normas vigentes.

En ningún caso se podrán iniciar actuaciones con posterioridad a los 48 H. de ocurrido el hecho, entendiéndose por inicio de las actuaciones la recepción de la denuncia en el Tribunal, sobre el hecho en cuestión o la resolución que disponga una investigación de oficio.

## **PROCEDIMIENTO**

**Art. 5°.** - El Tribunal de Disciplina deberá:

- a) Dar curso y registrar toda denuncia que se formule conforme a las normas establecidas en la presente Reglamentación.
- b) Llevar a cabo las investigaciones que estime necesarias para dilucidar sobre los acontecimientos informados y realizar todas las diligencias de prueba que considere conducentes para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados. Podrá, en tal sentido, solicitar a la Dirección de torneo información sobre las sanciones que haya aplicado dentro del torneo a fin de evaluar si ellos ameritan una sanción mayor. A instancias de constatar antecedentes.
- c) Llevar un registro de sancionados, en el que consten las medidas resueltas, con sus fundamentos, sin perjuicio de toda otra documentación, registros, ficheros o archivos que estime necesarios. Deberán registrarse los antecedentes de cada sancionado en el sistema de nuestra base de datos de la APH.

**Art. 6.-** Las denuncias, como asimismo los informes, escritos y cualquier otra comunicación o documentación dirigida al Tribunal serán ingresadas por la Secretaría de la APH, que de inmediato dará traslado al Tribunal de Disciplina a los fines pertinentes. El tiempo de presentación de dicha documentación es de 48 H. a partir de la infracción.

La conformidad de recibido de entrada será considerada como única constancia válida de la fecha de presentación de los respectivos escritos.

**Art 7.-** Las personas involucradas a que hace referencia el art. 4° incisos a), c) y g) quedarán provisoriamente inhabilitadas para toda actividad relacionada con el hockey hasta que el Tribunal resuelva tal situación.

**Art. 8.-** La persona o entidad involucrada en la denuncia será citada por escrito por el Tribunal de Disciplina a formular su descargo en un plazo máximo de 48 H. El cual será acompañado por el informe que lo involucre. Esta comunicación será enviada a los delegados que cada entidad comunica a través de la declaración jurada (Anexo I) de la Asociación Pampeana de Hockey.

El imputado remitirá su declaración vía mail a secretaría APH a través de sus delegados, quién lo elevará al Tribunal de Disciplina para que resuelva. El procedimiento no podrá demorar más de 15 días hábiles a partir de que se reciba la última diligencia.

**Art. 9.-** Si el imputado no presentara descargo por escrito, se lo considerará en rebeldía, sin que sea necesaria intimación alguna, quedando el Tribunal en condiciones de resolver.

**Art. 10.-** La producción de la prueba estará a cargo de quien la ha ofrecido y deberá efectuarse dentro del término común de las 48 H. de recibido el informe para su defensa. Si la misma consistiere en presentación de testigos, la comparencia de los mismos la fijará el tribunal, de considerar necesario.

Los árbitros, jugadores y/o personas físicas involucradas, tendrán la obligación de comparecer cuando sean citados a declarar, bajo apercibimiento de ser sancionados. Siendo esto de manera virtual. cabe aclarar que esto lo decidirá la CMD.

**Art. 11.-** Los menores de 18 (dieciocho) años, que deban presentar descargo ante el Tribunal, deberán hacerlo por nota acompañada de la rúbrica del padre/ madre y/o tutor.

**Art. 12.-** Finalizadas las actuaciones a que hace referencia el artículo 4° de este Reglamento, el Tribunal dictará, por simple mayoría de los miembros, la correspondiente resolución. Esta deberá contener, como mínimo, los fundamentos de la sanción y la fecha de finalización de la misma, en su caso.

**Art. 13.-** La resolución se deberá dictar dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del período de producción de la prueba o la del último descargo, si aquella no hubiere sido ofrecida o de que se hubieren producido, medidas para mejor proveer.

En caso de excepción este plazo podrá ser ampliado por el Consejo Directivo por treinta días hábiles más.

**Art. 14.-** Vencidos los plazos indicados en los artículos precedentes, sin que se dicte resolución, las actuaciones serán archivadas y caerán de pleno derecho las sanciones provisorias impuestas, NO debiendo dejarse constancias de las mismas en el registro del jugador.

**Art. 15.-** Las sanciones serán notificadas a la institución que representa por escrito y de modo fehaciente, por intermedio de la APH a través de casilla de correo [asociacionpampeanahockey@gmail.com](mailto:asociacionpampeanahockey@gmail.com), a su vez serán publicadas en Boletines de la página web [www.lapampahockey.com.ar](http://www.lapampahockey.com.ar)

## **RECURSOS DE APELACION**

**Art. 16.-** El sancionado podrá interponer recurso de **Apelación en** subsidio dentro de las 24 H. de notificada la sanción, siempre y cuando la sanción personal sea superior a seis (6) meses o una sanción de tipo institucional. Los mismos no tendrán efecto suspensivo sino simplemente devolutivo. Deberá hacerlo por nota dirigida a la APH presentada en la Secretaría de la misma, previo pago del arancel que se estipule anualmente. El arancel para el año 2025 será de cincuenta mil pesos (\$70.000).

Vale aclarar que el recurso de apelación tiene potestad solo la CMD, si este de tomar en consideración esta acción evaluara la situación en particular dictando una resolución, o bien, si lo estima necesario y como medida para mejor proveer, devolverá las actuaciones al Tribunal de Disciplina a efectos de que éste realice nuevas diligencias ampliatorias.

Estos recursos deberán ser resueltos dentro de los 10 días hábiles de recibidos en la Secretaría de la APH.

Este plazo podrá ser ampliado en caso de volverse las actuaciones al Tribunal de Disciplina para realizar diligencias ampliatorias.

**Art. 17.-** Las sanciones que superen los dos años podrán ser apeladas, como última instancia, ante la Asamblea General Ordinaria, debiendo los interesados interponer el recurso, una vez agotados los establecidos en el artículo precedente, dentro de los quince días hábiles de notificada la resolución del Tribunal de Apelaciones.

**Art. 18.-** No habiéndose interpuesto los Recursos de Apelación señalados precedentemente, o una vez resueltos éstos, las actuaciones serán archivadas, con autoridad de cosa juzgada. No podrán ser modificadas con posterioridad por el Consejo Directivo.

## **SANCIONES**

**Art. 19.-** Las penas serán: a) Amonestación; b) Suspensión; c) Inhabilitación; d) Clausura de cancha; e) Pérdida del partido; f) Deducción de puntos; g) Multa; h) Expulsión; i) Privación de los derechos de afiliación.

**Art. 20.-** La amonestación corresponderá a faltas leves.

**Art. 21.-** La inhabilitación corresponderá ser aplicada a todas aquellas personas que, por razón de su función, no pueden ser penadas de otra forma.

**Art. 22.-** Las suspensiones se dividen en: suspensiones leves y suspensiones graves, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido. Las primeras son aplicadas por los directores de Certámenes o por el Tribunal de Disciplina de la APH y por la cantidad de hasta cinco partidos de los eventos que rige el presente Reglamento. Las segundas son aplicadas por el Tribunal de Disciplina y comprenden las suspensiones por períodos (temporadas).

**Art. 23.-** Las sanciones aplicadas por los directores de Certámenes se cumplirán dentro

del mismo torneo.

**Art. 24.-** Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, directores técnicos, preparadores físicos, delegados, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos locales y toda aquella competencia que auspicie esta APH, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe.

Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para cualquier función que desempeñe dentro de la disciplina, quedando inhabilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte.

**Art.- 25.-** Corresponderá aplicar la suspensión por hechos que a juicio del Tribunal de Disciplina demuestren que el inculpado ha actuado, sea contra adversarios, compañeros, árbitros, espectadores, dirigentes, etc., atentando contra el principio fundamental de una sana convivencia deportiva, o vulnerando los principios de ética y/o de moral o que menoscaben la autoridad de árbitro, y merezca por lo tanto una pena efectiva.

**Art. 26.-** Todo jugador, director técnico, preparador físico, delegado o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado de la cancha por dirigirse a sus compañeros, a sus adversarios o al público con palabras, gestos o ademanes que, sin ser injuriosos o insultantes, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a cinco partidos. Si mediaren insultos o injurias, la suspensión será de hasta dos años.

**Art. 27.-** El jugador, director técnico, preparador físico, delegado o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que se dirija al árbitro o a una autoridad de la APH o CAH con palabras, gestos o ademanes que, sin ser injuriosos o insultantes, estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a cinco partidos. Si mediaren insultos o injurias, la suspensión será de hasta cinco años.

**Art. 28.-** El jugador, director técnico, preparador físico, delegado o persona física que fuera expulsado de la cancha por incitar a otro a cometer cualquier acción sancionada por estas normas, participe o no del partido, será pasible de las sanciones que se apliquen a los jugadores que hubieran incitado. Debiendo abandonar el campo de juego al momento de expulsión.

**Art. 29.-** El jugador, director técnico, preparador físico, delegado o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años. Debiendo abandonar el campo de juego al momento de expulsión.

**Art. 30.-** El jugador expulsado por practicar juego brusco o acciones peligrosas será

suspendido de uno a cinco partidos o hasta un año.

**Art. 31.-** El jugador, director técnico, preparador físico, delegado o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que intente agredir a otro o a un espectador, será suspendido de tres a cinco partidos o hasta un año. Si la tentativa fuese contra un árbitro o una autoridad de la APH o CAH, la sanción será de hasta cinco años.

**Art. 32.-** El jugador, director técnico, preparador físico, delegado o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que agreda a otro o a cualquier persona del público, será suspendido de uno a cinco años. Según los antecedentes y la gravedad del hecho, podrá ampliarse la sanción hasta un máximo de diez años. Si la agresión fuese a un árbitro o a una autoridad de la APH, la suspensión será de cinco a 99 años.

**Art. 33.-** El que a sabiendas insertará o hiciera insertar falsas declaraciones en las tarjetas de los partidos u otros documentos requeridos por la APH será suspendido por uno a diez años.

**Art. 34.-** El que declare como testigo ante el Tribunal o aquel que efectúe una presentación al mismo deformando intencionalmente los hechos, será suspendido de uno a dos años.

**Art. 35.-** Si el autor de la falta fuera un árbitro actuando como tal en el momento de los hechos, le corresponderá una pena de hasta el doble de la establecida para cada caso.

**Art. 36.-** El árbitro que en sus informes, tarjetas o declaraciones falseare intencionalmente a la verdad objetiva de los hechos, será suspendido de dos a diez años.

**Art. 37.-** El árbitro que no informare detalladamente los hechos anormales ocurridos antes, durante o después de los partidos, será intimado por el Tribunal de Disciplina a hacerlo en un plazo perentorio de cinco días hábiles. Si no acatara la intimación será suspendido por uno a tres años.

**Art. 38.-** Los equipos representativos de las entidades afiliadas pueden ser sancionados con la pérdida de partido(s) y deducción de puntos; y las entidades con clausura de cancha, suspensión o expulsión.

**Art. 39.-** Las penas serán graduadas y aplicadas en cada caso particular, de acuerdo con el informe del árbitro y/o veedor designado por el Consejo Directivo de la APH, el descargo efectuado y en su caso, a la investigación realizada por el Tribunal de Disciplina. Se tendrán en cuenta la existencia o no de antecedentes y otras circunstancias atenuantes o agravantes.

**Art. 40.-** Serán consideradas como circunstancias atenuantes que la falta cometida lo sea en virtud de provocaciones reiteradas que hayan podido conducir a la ofuscación o irritabilidad nerviosa. La legítima defensa ante una agresión, y siempre que se limite a neutralizarla, será considerada como circunstancia eximente de responsabilidad.

Serán consideradas como circunstancias agravantes: Que el hecho ocurra durante un acto o evento deportivo organizado o patrocinado por la APH, interprovincial o programado por motivos extraordinarios; ser delegado ante la APH; representante de la APH ante otros organismos; árbitro o autoridad de la misma; ser capitán del equipo; vestir la casaca representativa de la APH; haber cometido el hecho en perjuicio del árbitro o autoridades de la APH, de las entidades afiliadas y/o de espectadores.

**Art. 41.-** Las sanciones serán aplicadas conforme lo determina el artículo 24 del presente Reglamento en la función relacionada con la actividad del hockey, que determine el Tribunal de Disciplina, en eventos organizados o patrocinados por la Asociación Pampeana de Hockey sobre Césped y Pista.

**Art 42.-** Las sanciones por períodos anuales o mensuales deben establecer, conforme las disposiciones del artículo 12 de este Reglamento, la fecha de finalización de la misma.

**Art. 43.-** El que, en cualquier control antidoping que establezca la Asociación Pampeana de Hockey sobre Césped y Pista, diera positivo respecto al uso de sustancias prohibidas o se negare a efectuar las muestras para control, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.819.

Todo lo relativo a las sustancias y métodos prohibidos y a los procedimientos para la realización de los controles se regirá por lo establecido en la Ley N° 24.819 y sus reglamentaciones y aquellas normas que en el futuro las complementen o sustituyan.

**Art. 44.-** En la aplicación de las penas se deberá tener presente que a similares hechos correspondan sanciones de similares efectos. Toda situación no prevista en el presente Reglamento y que se someta a su consideración, será resuelto por el Tribunal de Disciplina.

**Art. 45.-** Las normas establecidas en esta Reglamentación rigen desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Directivo de la APH, y publicadas por Circular.

#### ACLARATORIA: COMO SE COMPUTAN LAS SANCIONES

Las sanciones se computan en fecha campeonato de la categoría y liga que pertenezca el sancionado (quiere decir una jornada completa de competencia = fecha campeonato), y el sancionado lo cumple en todas las funciones que se desempeñe, vale decir jugador, entrenador de una o más categorías que estén en una misma liga, PF que cumpla el rol de jugador.